

d) Dejar sueltos en espacios exteriores animales dañinos o feroces, a no ser que se disponga de hábitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.

e) No adoptar las medidas de seguridad necesarias para impedir la salida de su recinto o alojamiento de los animales definidos en el Art. 15, (Animales silvestres y exóticos) así como los definidos en el Art. 3, punto 8 (Definiciones Animales Potencialmente Peligrosos) de la presente Ordenanza.

f) No proporcionar o facilitar a un animal el tratamiento adecuado, cuando presuntamente padezca algún tipo de enfermedad o epizootia.

g) No declarar al Servicio de Vigilancia y Control de Sanidad Animal Municipal competente, la existencia de que el animal padece enfermedad contagiosa o transmisible a las personas.

Además de las infracciones previstas en esta Ordenanza se tendrán en cuenta las infracciones tipificadas la Ley 11/2003, de 19 de marzo, de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón y Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Art. 38. Prescripción.

Las infracciones y sanciones reguladas en esta Ordenanza prescribirán según lo dispuesto en el Art. 87 de la Ley 11/2003, de 19 de marzo, de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Y el de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Art. 39. Medidas cautelares. Comiso de animales.

1. Cuando en virtud de disposición legal, se considere que hay un riesgo grave para la salud pública, para la seguridad de las personas y/o de los propios animales, molestias reiteradas a los vecinos y entorno, con fines de protección animal, o por incumplir las normativas vigentes de tenencia de especies catalogadas, así como cuando exista constatación de infracción grave de las disposiciones de esta Ordenanza, no deba autorizarse la presencia o permanencia de animales en determinados lugares, la Autoridad municipal, previa incoación del oportuno expediente, podrá requerir a los propietarios de estos animales para que los desalojen voluntariamente. En su defecto, se acordará la ejecución subsidiaria de lo ordenado, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, exigiendo al propietario el importe de los daños ocasionados. Igualmente, en caso de infracción reiterativa, en un plazo no inferior a un año, el animal puede ser comisoado.

2. Cuando por mandamiento de la autoridad competente se interne a un animal en el Centro de Control Zoonosológico, deberá ir acompañado de una orden de ingreso en la que conste:

- La causa o causas del mismo.
- La identificación del propietario y en su caso la persona o personas autorizadas para la retirada del animal.
- Circunstancias bajo las cuales se procederá a la devolución de los animales si así se acordara.
- El plazo máximo de retención del animal, no podrá superar en ningún caso los 30 días naturales.

3. Autorizada la devolución y transcurridos 7 días naturales desde que se notificara al propietario el acuerdo de devolución del animal o animales sin haber sido retirados los mismos, estos quedarán a disposición municipal a los efectos de su entrega en adopción o su eutanasia.

4. La retención tendrá carácter preventivo hasta la resolución del expediente sancionador, a la vista de la cual se devolverá al propietario, o bien quedará bajo la custodia de la administración competente para su sacrificio o adopción.

5. Los gastos ocasionados por el traslado, el mantenimiento, la manutención, por razón de la retención, correrán a cargo del propietario o poseedor del animal.

Art. 40. Sanciones.

1. Las sanciones de las infracciones administrativas a la presente Ordenanza serán, tendrán naturaleza de multa y se impondrán de acuerdo con la siguiente escala:

- Infracciones leves, con multa desde 0 euros hasta 600 euros.
- Infracciones graves, con multa desde 601 euros hasta 6.000 euros.
- Infracciones muy graves, con multa desde 6.001 euros hasta 150.000 euros.

2. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se graduará conforme a la Ley 11/2003, de 19 de marzo, de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. En el supuesto de que unos mismos hechos sean constitutivos de dos o más infracciones administrativas tipificadas en distintas normas se impondrá la sanción de mayor cuantía.

4. La imposición de las sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados por los hechos sancionados.

5. No tendrá carácter de sanción la confiscación provisional de aquellos animales objeto de comiso.

6. La resolución sancionadora podrá comportar la confiscación definitiva o el sacrificio de los animales, la clausura de establecimientos y explotaciones, y la suspensión temporal o la revocación de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos.

7. Las sanciones tipificadas en Ley 11/2003, de 19 de marzo, de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón o Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, se impondrán de acuerdo a las mencionadas leyes, y conforme a las competencias conferidas a las Administraciones Locales.

Art. 41. Procedimiento.

El procedimiento sancionador que se tramite por la comisión de las infracciones establecidas en la presente Ordenanza, se tramitará de conformidad con lo establecido en el título IX de la Ley 11/2003, de 19 de marzo, de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Art. 42. Responsabilidad civil.

La imposición de cualquier sanción prevista en esta Ordenanza no excluye de la responsabilidad civil y penal y la eventual indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponder a la persona sancionada. Todo ello sin perjuicio de pasar el tanto de culpa al Juzgado o de remisión de actuaciones practicadas a la autoridad competente, cuando así lo determine la naturaleza de la infracción.

Art. 43. Competencia y facultad sancionadora.

1. Las competencias municipales recogidas en esta Ordenanza serán ejercidas por la Alcaldía Presidencia o bien por Delegación a La Junta de Gobierno Local, o cuando se determine o cualquier otro Órgano Municipal que pudiera crearse específicamente en el futuro.

2. Será competente para la aplicación y sanción de las infracciones el Alcalde Presidente, que podrá delegar en la Junta de Gobierno Local, según lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Disposiciones transitorias

Primera. — Los propietarios o tenedores de animales, así como los establecimientos y actividades relacionados, a los que sean de aplicación las obligaciones recogidas en estas Ordenanzas, dispondrán de un plazo de un año para regularizar su situación a partir de su entrada en vigor.

Segunda. — El Ayuntamiento de Pinseque podrá crear otros censos de animales en función de obligatoriedad impuesta por Ley.

Disposición final

Primera. — La Alcaldía Presidencia o la Junta de Gobierno Local queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, ejecución y aplicación de esta Ordenanza.

Segunda. — La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL NÚMERO 41, REGULADORA DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIA PARA APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Objeto.

Esta ordenanza tiene por objeto regular, dentro del ámbito municipal, las condiciones técnicas y criterios de coordinación a que deban sujetarse las obras de zanjas y calas para la instalación de servicios públicos, incluidas las acometidas domiciliarias, y de las obras y ocupaciones que ello produce tanto para el establecimiento y trazado como para la conservación, modificación, sustitución o supresión de las mismas.

Art. 2.º Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza regula:

— La ejecución de obras para el establecimiento o modificación de instalaciones de las compañías de servicios públicos o particulares, que afecten al dominio público municipal; sus condiciones técnicas y su coordinación entre ellas y con el resto de actuaciones relacionadas con el mantenimiento y explotación de la vía pública.

— La protección y tratamiento adecuado de los elementos patrimoniales y de interés básico para el municipio y de sus instalaciones complementarias.

La utilización del dominio público municipal para la ejecución de obras e instalaciones que realicen en él las compañías de servicios públicos y los particulares, se regirá por la presente Ordenanza, sin perjuicio del cumplimiento de la demás normativa vigente.

Los proyectos de obras de titularidad pública o privada que prevean la apertura de zanjas y catas en la vía pública deberán estar adaptados a la presente ordenanza.

Art. 3.º Licencia municipal.

La ocupación del dominio público para la instalación o modificación de conducciones de servicios públicos o de cualquier otra instalación, requerirá la licencia municipal previa para la utilización del dominio público afectado.

La ocupación del suelo se autorizará:

Con carácter transitorio, durante la ejecución de las obras, para depósito y circulación de maquinaria, materiales, contenedores, casetas de obra, vallado y señalización.

Con carácter duradero, ya sea permanente o temporal, para instalaciones accesorias de las conducciones, como tapas de acceso, registro y maniobra, ventilaciones de centros de transformación y postes de cables aéreos en los casos autorizados, entre otros.

La licencia municipal, tendrá por objeto aprobar el trazado propuesto por el titular de la instalación, la ocupación real de la vía pública, las características técnicas de las obras, su forma y plazo de ejecución.

Art. 4.º *Obligaciones del titular.*

El titular de la licencia está obligado:

1. Al cumplimiento de las normas generales establecidas en esta Ordenanza en cuanto a características de las instalaciones, condiciones generales y técnicas de la ejecución de las obras, control de calidad y condiciones especiales que puedan incluirse en la licencia.

2. Al depósito de la fianza según se establece en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública”.

3. A la correcta gestión de residuos conforme lo regulado en la Ordenanza de residuos urbanos y limpieza viaria.

4. A presentar toda la documentación que debe acompañar a la solicitud de la licencia. Si no se acompañara a la solicitud los documentos exigidos en esta Ordenanza, se requerirá al interesado para que en un plazo de quince días los aporte, con la indicación de que si así no lo hiciese, se desconsiderará su petición archivándose sin más trámite.

5. A designar a la empresa que va a ejecutar materialmente las obras y al técnico que las va a dirigir.

6. A la indemnización de los daños y perjuicios que a consecuencia de las obras puedan ocasionarse a terceros o al Municipio.

La Compañía de Servicios titular de la licencia deberá informar a todos los residentes en las calles por donde discurra la traza de la obra, y cuyo acceso esté situado en el tramo de vía municipal comprendido entre el inicio y el final de aquélla, previamente al inicio de la obra, del motivo de su ejecución, las fechas de comienzo y terminación, y cortes del suministro que sean necesarios realizar durante la ejecución de las obras. Dicha información se hará efectiva mediante escrito remitido a todos los residentes

Art. 5.º *Fianza.*

Previamente a la expedición de la licencia de obras, el peticionario deberá constituir una fianza según lo establecido en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública”.

Para la devolución de la fianza será preceptivo lo establecido en la mencionada Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública y salvo en el caso de acometidas, será necesaria la presentación de los ensayos de control de calidad requeridos en los artículos siguientes.

Para la devolución de la fianza depositada en concepto de una correcta gestión de residuos, se aportará previamente certificado de vertedero autorizado, indicando la procedencia de los mismos y volumen.

Art. 6.º *Plazo de garantía.*

1. Se establece un plazo de garantía de un año en base al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para las obras que realicen empresas, organismos o particulares que supusieran la reposición del suelo municipal. Durante este plazo el Ayuntamiento podrá exigir al causante cualquier reparación que proceda cuando el daño derive de las actuaciones seguidas por el mismo.

2. El plazo de garantía comenzará a contar automáticamente desde la terminación de las obras, debidamente comunicada por escrito al Ayuntamiento, tras informe favorable del técnico del Ayuntamiento.

En todo caso el titular de la licencia responderá ante el Ayuntamiento por los defectos o vicios ocultos de la obra desde aquella recepción.

Art. 7.º *Documentación a aportar.*

1. ZANJAS.

En el caso de zanjas para instalación de redes generales, localización o reparación de servicios, se solicitará la licencia de obras correspondiente, aportando Proyecto Técnico que incluya:

- Plano de emplazamiento a escala mínima 1/1.000.
- Plano de planta a escala mínima 1/500.
- Dimensiones de la obra, longitud y ancho, secciones tipo.
- Necesidades de ocupación de la vía pública: situación de contenedores de obra, acopio de materiales, espacios protegidos para circulación de peatones, caseta de obra, maquinaria auxiliar, vallados, etcétera.

e) Compromiso de acopiar los áridos en contenedores o recipientes adecuados que impidan su vertido a la acera y calzada y a las redes de saneamiento de aguas pluviales.

f) Características del pavimento a demoler.

g) Descripción general, escrita y gráfica, de la vía afectada: ancho de acera y calzada, número de carriles, sentido de la circulación, situación y características de los aparcamientos.

h) Elementos urbanos existentes que puedan interferir o condicionar el trazado y ejecución de las obras: mobiliario urbano, arbolado, contenedores de residuos sólidos, etcétera.

i) Instalaciones de otros servicios públicos o municipales que puedan afectarse: canalizaciones, cámaras de registro, arquetas, armarios y otros.

j) Compromiso de reparación de daños ocasionados a la vía pública y demás bienes de dominio público y su reposición al estado anterior a la ejecución de las obras.

k) Plazo de ejecución con Plan de Obra detallado de los trabajos.

l) Presupuesto de las obras completo, con mediciones y desglose por partidas.

m) Reportaje fotográfico del estado del emplazamiento antes del inicio de las obras.

Las compañías de servicios públicos entregarán al Ayuntamiento, en formato digital (dwg .jpg o pdf), un plano de fin de obra de la instalación con todos los detalles necesarios para situar exactamente las instalaciones, tanto en planta como en alzado, y que se incluirá en la cartografía general de servicios en vía pública.

Antes del inicio de la obra deberá el peticionario ponerse en contacto con las empresas titulares de instalaciones de servicios públicos cuyas canalizaciones o servicios puedan verse afectados, a fin de tener en cuenta la normativa de cada una de éstas y conocer y situar exactamente sus instalaciones afectadas. La responsabilidad que pueda derivarse de este desconocimiento es exclusiva del solicitante.

2. ACOMETIDAS DOMICILIARIAS:

En el caso de zanjas para acometidas domiciliarias, se solicitará la licencia correspondiente debiendo aportar únicamente la siguiente documentación:

a) Plano de planta a escala mínima 1/200.

b) Dimensiones de la obra, longitud y ancho, secciones tipo.

c) Características del pavimento a demoler.

d) Compromiso de acopiar los áridos en contenedores o recipientes adecuados que impidan su vertido a la acera y calzada y a las redes de saneamiento de aguas pluviales.

e) Plazo de ejecución y presupuesto de las obras.

f) Reportaje fotográfico del estado del emplazamiento antes del inicio de las obras.

Como norma general no será necesaria la designación de un técnico director, excepto cuando, por la entidad, complejidad o volumen de las obras así lo determinen los servicios técnicos municipales.

3. CALA POR AVERÍA:

Cuando por avería, se considere urgente la apertura de una zanja, la compañía o particular deberá comunicar al servicio municipal correspondiente, por el medio escrito más rápido, el alcance de la avería y sus consecuencias previsibles, obteniendo de éste último el señalamiento correspondiente para poder iniciar de inmediato los trabajos de reparación.

Estas obras urgentes serán sometidas igualmente a la Inspección Municipal y se ejecutarán según las previsiones generales de esta Ordenanza.

Una vez concluidos los trabajos de reparación, la compañía responsable de los mismos facilitará a los servicios técnicos municipales el plano de planta de la canalización o instalación afectada, así como una memoria con descripción de las actuaciones llevadas a cabo que incluirá un reportaje fotográfico de las actuaciones así como del estado inicial antes de las obras.

Posteriormente debe ser objeto de licencia con el trámite ordinario.

CAPÍTULO II

VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS EN PERÍODO DE PROTECCIÓN

Art. 8.º *Vías y espacios públicos.*

Un tramo de vía o espacio público municipal se encontrará en periodo de protección cuando se cumpla una de las siguientes condiciones:

a) Que se haya ejecutado en ese tramo una obra de pavimentación o ajardinamiento y hayan transcurrido menos de 4 años desde la fecha de su recepción.

b) Que hayan transcurrido menos de 4 años desde la ejecución en ese tramo de una obra de canalización de longitud superior a 50 metros; el periodo de protección se iniciará en la fecha de finalización de la misma.

c) Que ese tramo de vía o espacio público se haya incluido en un Plan Integral de Renovación de Servicios y hayan transcurrido menos de 4 años desde su finalización.

Cuando las vías y espacios públicos se encuentren en periodo de protección, salvo excepciones debidamente justificadas y aprobadas por el Ayuntamiento, no se permitirá la apertura de zanjas y canalizaciones o cualquier actuación similar.

El Ayuntamiento colaborará con las compañías suministradoras que obtengan los permisos para canalizaciones y zanjas de servicios, en informar convenientemente a los vecinos afectados sobre el periodo de protección de las vías.

CAPÍTULO III

CONDICIONES TÉCNICAS

Art. 9.º *Condiciones técnicas generales.*

La ejecución de zanjas y calas en la vía y espacios públicos estará sujeta a las siguientes condiciones:

a) El titular de la licencia, antes de la iniciación de las obras, quedará obligado a disponer de baldosas del mismo tipo que las existentes en las aceras, en cantidad suficiente para garantizar la correcta reposición del pavimento afectado.

b) La zona de trabajo abierto comprenderá un tramo nunca superior a 100 metros lineales salvo casos excepcionales por el carácter del servicio de que se trate que se contemplarán específicamente en la licencia que se otorgue.

c) Los cruces de calzada, en vías de anchura mayor de 4 metros, salvo autorización expresa de los servicios municipales, se realizarán al menos en dos tramos de aproximadamente la mitad de la anchura de la vía, ejecutándose alternativamente cada uno de ellos, de manera que no se comenzará otro mientras no se haya concluido el anterior, quedando abierto al tráfico el tramo no afectado.

d) La reposición de los pavimentos de aglomerado asfáltico u hormigón deberá ejecutarse de forma que se asegure un corte recto, evitando mordeduras o irregularidades.

e) La reposición del embaldosado de aceras se realizará con piezas completas. En caso de rejunter el embaldosado con lechada de cemento, deberá limpiarse la lechada de la baldosa.

f) En el caso de piezas especiales, tanto en calzadas como en aceras, la reposición se ejecutará con los mismos materiales y el mismo nivel de acabado, siendo aconsejable la recuperación de piezas de la excavación.

g) La reposición del pavimento de aceras de cualquier tipo que sea se realizará en un plazo no superior a 7 días desde la terminación del relleno de las zanjas.

h) En aquellos viales en donde a ambos lados del mismo existan viviendas unifamiliares y se quiera abastecerlas con cualquier tipo de suministro, para evitar múltiples cruces en calzada, se deberá desdoblarse la red pertinente por ambos laterales del vial. Caso de no ser posible por los servicios que puedan concurrir por calzada o acera, se repondrá en su totalidad la calle objeto de obras, mediante reposición del pavimento.

i) En los casos en que por la naturaleza de la obra, empleo de maquinaria, estado de las aceras o cualquier otra razón fundamentada, así se considere necesario, se indicará como condición adicional la reposición total de aceras que incluirá la sustitución de los bordillos si procediera, procediendo en estos casos a su colocación a la altura prevista para aceras nuevas.

j) Asimismo en los casos en que por la naturaleza de la obra, empleo de maquinaria, estado de las calzadas y zanjas preexistentes o cualquier otra razón fundamentada, así se considere necesario, se indicará como condición adicional la reposición total de las calzadas de hormigón y/o asfalto, que a juicio de los técnicos municipales así lo requieran obligándose en estos casos a la reposición completa del tramo de calle o calle afectada.

k) En toda aquella obra que discurre por la calzada y con posterioridad a la reposición del pavimento se repondrá según su estado original la señalización horizontal.

Art. 10. *Situación, profundidades y distancias mínimas entre instalaciones.*

1. Situación:

La situación de las instalaciones deberá seguir las normas técnicas establecidas por la compañía concesionaria del servicio, así como lo establecido en la normativa municipal.

Las distancias mínimas entre conducciones de diferentes servicios, tanto si transcurren paralelos como en cruzamientos, serán las especificadas en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, las que aconsejen los servicios técnicos municipales, así como las especificadas por las distintas compañías concesionarias de los servicios.

2. Profundidad:

La profundidad mínima de las zanjas se determinará de forma que las tuberías y conductos resulten protegidos de los efectos del tráfico y cargas exteriores, así como preservados de las variaciones de temperatura, de acuerdo con la normativa legal vigente.

En calzadas y caminos, la profundidad de las conducciones deberá ser superior a 1 metro, contada esta distancia desde la generatriz superior de la conducción hasta la rasante.

En el caso de atravesar zonas ajardinadas, la profundidad libre mínima desde la generatriz superior será de 0,70 metros para cualquier servicio.

En aceras la profundidad libre mínima será de 0,70 metros.

En casos debidamente justificados y a juicio de los Servicios técnicos municipales, podrán autorizarse profundidades diferentes de las indicadas en el párrafo anterior, siempre que se adopten las medidas complementarias de seguridad que señalen en cada caso las reglamentaciones específicas de cada servicio y se proponga al Servicios Técnicos Municipales para su correspondiente aprobación.

Art. 11. *Replanteo.*

Antes de comenzar los trabajos, el Director de Obra realizará un replanteo sobre el terreno, al cual asistirá un técnico o persona autorizada municipal.

Las obras se replantearán de tal modo que la futura ejecución ocasione los mínimos perjuicios a las infraestructuras colindantes, a los árboles, los jardines, la iluminación, las señales de circulación, o cualquier otro elemento de urbanización e instalaciones existentes.

La realización del replanteo se notificará por el Director de Obra al Servicio Municipal competente con una semana de antelación, salvo casos excepcionales de urgencia debidamente justificados. La ejecución de ramales de acometidas de longitud inferior a cinco metros no requerirá esta notificación previa al replanteo.

Art. 12. *Apertura de zanjas.*

1. Demolición del pavimento:

La demolición del pavimento deberá ejecutarse de manera que se asegure un corte recto; se hará mediante el procedimiento más adecuado para cada circunstancia. La empresa estudiará cual es el equipo idóneo para garantizar una demolición del pavimento rápida y eficaz. Los productos de esta demolición, salvo orden en contra de la Inspección facultativa que especifique el interés de recuperarlos, serán depositados directamente en contenedores o recipientes adecuados, dispuestos expresamente y transportados a un vertedero autorizado

2. Vaciado de zanjas:

El vaciado y la excavación de las zanjas se harán mediante el uso de los equipos más adecuados, de manera que se garantice una ejecución rápida, dentro de las normas que la seguridad y salud en el trabajo exigen, sobre todo teniendo en cuenta la posible presencia de instalaciones en el subsuelo.

Queda prohibido el acopio de materiales en la vía pública, excepto en los casos debidamente autorizados y de forma que no ocasionen molestias a la circulación de peatones y vehículos.

Si tras el vaciado se encuentre terreno inestable, turba o arcilla blanda, se asegurará la eliminación de este material o su estabilización, de modo que se justifique su no afección a la capacidad de carga de la explanada resultante.

3. Daños a otras instalaciones:

Si durante la ejecución de los trabajos se afectara a servicios existentes, el Director de la Obra lo comunicará de inmediato al responsable del mantenimiento de dicho servicio, procediendo inmediatamente, y en coordinación con el mismo, a su reparación, e informando de las actuaciones a los técnicos municipales.

Art. 13. *Reparación de zanjas y reposición del pavimento en las zonas rodadas.*

Los materiales empleados habrán de cumplir las Instrucciones Técnicas, prescripciones para las Obras de Urbanización del Ayuntamiento de Pinseque y en su caso, el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Obras de Carreteras y Puentes del Ministerio de Fomento.

1. Calzadas con pavimento de aglomerado asfáltico:

Los firmes de calzadas a reponer se clasificarán en:

— Tráfico Ligero. Distancia entre alineaciones menor de cinco (5) metros.

— Tráfico Medio. Distancia entre alineaciones mayor de cinco (5) metros.

— Tráfico Pesado. Acceso a polígonos, acceso a carreteras Nacionales y las que se prevea el uso de tráfico pesado.

Para cualquier tipo de firme se deberán seguir las siguientes instrucciones generales:

a) Se reconstruirá el espesor del pavimento en el ancho afectado, sin perjuicio del sobreancho que establezcan los servicios técnicos municipales en función del estado de conservación del pavimento, o en caso que suponga la rotura de la estética del conjunto.

b) Sobre la capa granular o capa de hormigón que vaya a recibir una capa de mezcla bituminosa, deberá efectuarse, previamente, un riego de imprimación, definido en el artículo 530 del PG-3, con un ligante hidrocarbonado tipo EAI, ECI, EAL-1 o ECL-1 según su idoneidad y compatibilidad con el material granular a imprimir. La dotación del ligante quedará definida por la cantidad que sea capaz de absorber la capa que se imprima en un periodo de veinticuatro horas. Dicha dotación no será inferior a quinientos gramos por metro cuadrado (500 g/m²) de ligante residual.

c) Entre las distintas capas de mezcla bituminosa, deberá ejecutarse un riego de adherencia definido en el artículo 531 del PG-3, que, salvo justificación en contrario, será EAR-1 o ECR-1, con una dotación de ligante no inferior a doscientos gramos por metro cuadrado (200 g/m²) de ligante residual.

d) El extendido y compactado del aglomerado se hará mecánicamente. Sólo cuando ello no sea posible, se permitirá el extendido manual en pequeñas superficies y posterior compactado mecánico

Se ejecutarán de acuerdo con las siguientes Instrucciones, que determinan lo siguiente:

a) Tráfico Ligero:

El paquete de firme mínimo será el compuesto por quince (15) centímetros de zahorra compactada sobre un suelo adecuado compactado al 100 % del Proctor Normal, más veinte (20) centímetros de base de hormigón (250 kp/cm² de resistencia característica a compresión a los 28 días) y una capa de aglomerado asfáltico de nueve (9) centímetros, en capas de cinco más cuatro (5+4) centímetros

b) Tráfico Medio:

El paquete de firme mínimo será el compuesto por quince (15) centímetros de zahorra compactada sobre un suelo adecuado compactado al 100 % del Proctor Normal, más veinticinco (25) centímetros de base de hormigón (250 kp/cm² de resistencia característica a compresión a los 28 días) y una capa de aglomerado asfáltico de nueve (9) centímetros, en capas de cinco más cuatro (5+4) centímetros.

c) Tráfico Pesado:

El paquete de firme mínimo será el compuesto por quince (15) centímetros de zahorra compactada sobre un suelo adecuado compactado al 100 % del Proctor Normal, más treinta (30) centímetros de base de hormigón (250 kp/cm² de resistencia característica a compresión a los 28 días) y una capa de aglomerado asfáltico de nueve (9) centímetros, en capas de cinco más cuatro (5+4) centímetros

2. Calzadas con pavimento de hormigón:

—En calles cuyo pavimento sea de hormigón las reposiciones se harán en todo el ancho de la superficie afectada por la demolición, siempre que la distancia de este borde no sea inferior a 1 metro hasta la junta o final de pavimento más próxima, en cuyo caso habrá de reponerse hasta el citado final de la losa. El corte y demolición de estos pavimentos se realizará una vez haya finalizado el relleno y compactación de la zanja. Cuando el estado de la calzada y la longitud o circunstancias de la canalización así lo aconsejen, se añadirá en las condiciones especiales que acompañan al expediente, la condición “reposición total de losas”, lo que obligará a la reposición del pavimento por losas completas según la distribución existente de juntas.

—El pavimento de la reposición tendrá las mismas características que el existente, especialmente en el caso de pavimentos de hormigón impreso, en los que se deberá tener especial cuidado en reponer el pavimento respetando el acabado original. El paquete mínimo será el compuesto por una capa de 20 cm. de zahorra artificial y una capa de veinte 20 cm de hormigón vibrado H- 250, es decir, aquel que tiene una resistencia característica a compresión de 250 kp/cm² a 28 días, que habrá de quedar perfectamente enrasada con el pavimento existente. En calzadas con alta intensidad de vehículos pesados (IMDp \geq 100) el paquete de firmes deberá incrementarse de acuerdo con la instrucción 6.1- 21C de la Dirección General de Carreteras sobre secciones de firme.

—Se dará continuidad a todas las juntas tanto longitudinales como transversales interceptadas mediante serrado del hormigón endurecido, siempre antes de que puedan aparecer grietas de retracción.

—En el caso de que la reposición se tenga que efectuar sobre un carril bici, esta se adaptará a las instrucciones particulares de los proyectos de urbanización, que determina quince (15) centímetros de base de hormigón (250 kp/cm² de resistencia característica a compresión a los 28 días) sobre un suelo adecuado compactado al 100 % del Proctor Normal, con terminación igual a la existente.

3. Pavimento de adoquines:

—Para determinar la superficie de reposición del pavimento afectado, se tomará una fila de adoquines a cada lado de los bordes de la ruptura en el caso de adoquines sobre hormigón y de dos filas en el caso de adoquines sobre arena, sin perjuicio de su ampliación en caso necesario.

—La reposición afectará a todo el espesor del pavimento y se repondrá de acuerdo con las instrucciones particulares de los proyectos de urbanización, que determina veinte (20) centímetros de base de hormigón (250 kp/cm² de resistencia característica a compresión a los 28 días) sobre un suelo adecuado compactado al 100 % del Proctor Normal, más el adoquín con las mismas características del existente.

—La superficie se ajustará a las rasantes de la calzada y se procurará que sea imperceptible para la circulación rodada.

4. Caminos rurales:

—La reposición de los caminos rurales, se ejecutará construyendo un tipo de pavimento igual al existente.

—Es de vital importancia, en su caso, la reposición de cunetas y sistemas de drenaje afectados, de forma que se asegure el correcto drenaje de la plataforma.

Art. 14. *Reposición de aceras.*

El pavimento a reponer de las aceras será del mismo tipo y textura que el existente en las urbanizaciones definitivas del municipio, determinando quince (15) centímetros de base de hormigón (250 kp/cm² de resistencia característica a compresión a los 28 días) sobre un suelo adecuado compactado al 100 % del Proctor normal. Se afectarán baldosas enteras, de manera que no quede sin reponer ninguna unidad deteriorada por la obra, o adyacente a la misma, aunque no haya estado afectada directamente por los trabajos, siempre que no se trate de una acera deteriorada en su conjunto, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el Art. 9 de la presente ordenanza.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES TÉCNICAS

Art. 15. *Control de calidad.*

Durante la ejecución de las obras, el Ayuntamiento podrá exigir la realización de ensayos de compactación, calidad de los materiales de relleno, probetas, análisis y demás controles que se consideren oportunos, además de los que se consideran obligatorios en esta ordenanza, y que serán efectuados por un laboratorio homologado.

Los ensayos de campo y laboratorio, así como todas las actuaciones encaminadas al seguimiento y control de calidad de las obras, serán de cuenta de la entidad poseedora de la correspondiente licencia municipal, siéndole de aplicación la totalidad de las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como el resto de la normativa vigente, en particular el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para obras de carreteras y puentes del Ministerio de Fomento (PG-3), y las Instrucciones Técnicas del Ayuntamiento de Pinseque.

El Ayuntamiento de Pinseque se reserva la posibilidad de contratar a un Laboratorio de Control de Calidad Homologado para el control de las obras de zanjas y calas en la vía pública municipal, en cuyo caso el importe de los ensayos y controles serán abonados por el titular de la licencia.

El Contratista de las obras no deberá proceder al pavimentado final de la zanja sin haberlo notificado previamente a la Inspección técnica municipal y se hayan realizado los ensayos de compactación y control de calidad que, en cada caso, se requieran. La inobservancia de este requisito podrá ser motivo para que se ordene el vaciado de la zanja, sin perjuicio de las sanciones a que diera lugar.

La terminación de las obras y la consiguiente devolución del depósito de garantía, se supeditará a la entrega de las actas de control de calidad correspondientes a los ensayos que se consideran obligatorios, rechazándose aquellas partes que no ofrezcan garantías suficientes de permanencia y solidez del pavimento, así como los que no cumplan los criterios especificados en esta normativa.

El titular de la licencia o empresa contratista, salvo para acometidas domiciliarias, deberá presentar de forma obligatoria al Ayuntamiento, los ensayos que se estimen oportunos realizados por laboratorios homologados.

Art. 16. *Datos geométricos.*

Se comprobarán las condiciones geométricas de las obras, en las condiciones que determinen los Servicios Técnicos Municipales.

En las zanjas se tomarán los siguientes datos:

—Dimensiones de las excavaciones (longitudes parciales y totales, profundidades y anchuras).

—Dimensiones de los prismas de protección, así como el número y diámetro de los conductos instalados.

—Dimensiones de los rellenos, por tongadas, y número de las mismas.

—Dimensiones de las soleras o bases de los pavimentos.

—Dimensiones y tipos de los pavimentos que se repongan; debiendo informar sobre la similitud o desigualdad entre el elemento a reponer y el empleado en la reposición, así como de los materiales de agarre y recebado o llagueado.

El número mínimo de toma de datos geométricos serán los siguientes:

- Al menos dos en cada cambio visible de sección: antes y después del cambio.
- En los mismos puntos en que se lleven a cabo las tomas de densidad y humedad “in situ”.

Art. 17. *Control presencial de obra.*

En aquellos casos de obras que, por su volumen, ubicación, dificultad técnica o impacto sobre el entorno se requieran controles especiales, éstos se articularán a través de la presencia de un vigilante cuyas tareas mínimas serán:

- Comunicación a la inspección de Vías Públicas o al técnico municipal que se designe de todas las incidencias, así como de la marcha de la obra.

- En su caso, se le notificarán las anomalías observadas, paralelamente y de forma inmediata, a la empresa constructora, al titular de la licencia y a la dirección facultativa.

- Control de la ejecución de los ensayos preceptivos.

- Adecuación a los datos de proyecto o de licencia del tipo y geometría de los distintos elementos y de las unidades de obra ejecutadas.

- Los canales de información podrán ser personales, o a través de teléfono, o mediante correo electrónico, o mediante escrito o formulario. Asimismo, deberán adecuarse a las aplicaciones informáticas que el Ayuntamiento determine (PDA u otros sistemas).

Art. 18. *Tapas de registro y armarios.*

Los registros de cámaras, arquetas y demás elementos que comporten la periódica ocupación de la vía pública para la explotación de los servicios, se dispondrán en las zonas que reduzcan al mínimo las molestias para la circulación.

Cuando la obra de canalización que hay que construir incluya la implantación en superficie de algún elemento como rejas o tapas de registro, éstas cumplirán las siguientes condiciones:

- Serán de materiales homologados que tengan la durabilidad y la resistencia adecuada para soportar las inclemencias meteorológicas y las cargas producidas por la rueda de un camión en marcha. Se considerarán las cargas puntuales previstas en calzadas, vados y aceras por la normativa vigente.

- Se colocarán siempre al mismo nivel del suelo, en perfecta unión con el suelo colindante y de manera que no exista peligro, tanto para el tránsito de peatones como para el rodado.

En las aceras, las tapas rectangulares pequeñas se colocarán paralelas al bordillo en su dimensión máxima, excepto las bocas de incendio y contadores, que se situarán perpendicular a éste. Las dimensiones de estas tapas deberán adaptarse a la modulación del pavimento.

Las tapas de registro, llevarán la inscripción de la instalación correspondiente, según lo estipulado en las Instrucciones Técnicas para la Obras a realizar

Cuando se trate de armarios o cualquier otro tipo de mobiliario, deberán ubicarse en coordinación con el servicio municipal competente y responderán a diseños y características homologadas, según el Ayuntamiento de Pinseque.

CAPÍTULO V

SEÑALIZACIÓN Y TRÁFICO

Art. 19. *Comunicación.*

Una vez obtenida licencia para la ejecución de las obras, se deberá comunicar su inicio a la Policía Local indicando todos los datos que permitan identificar la obra y su localización.

La comunicación deberá presentarse al menos diez días hábiles antes del previsto para el comienzo de la obra y del acopio de materiales y vallado, transcurridos los cuales sin pronunciamiento expreso en contrario del Ayuntamiento, podrán dar comienzo las obras.

Si por el Ayuntamiento o cualquier otro implicado se manifestara alguna objeción justificada al inicio de las obras, se comunicará al titular de la licencia por el método que se considere más eficaz, señalándose, si es posible, una fecha para el inicio, que no tendrá que ser objeto de nueva solicitud. Si no fuera posible señalar una fecha cierta de inicio, se comunicará al titular de la licencia esta situación y el motivo que lo justifica, quedando pendiente por parte de la Administración avisarle con plazo suficiente de la posibilidad de iniciar las obras.

Art. 20. *Ocupación de la calzada.*

1. Cuando se vaya a ocupar calzada de circulación de vehículos se comunicará a la Policía Municipal al menos con 48 horas de antelación a la ocupación de la misma, sin que en ningún momento, salvo permiso especial pueda quedar cortado el tráfico. En éste último caso deberá preseñalizarse el desvío a fin de que los conductores puedan utilizar itinerarios alternativos.

2. El corte de tráfico deberá ser expresamente confirmado por la Policía Local.

3. Las zanjas, materiales, elementos diversos de obra, etc., contarán con un vallado de seguridad que delimiten todo su perímetro, en unas condiciones de seguridad que no presente peligro ni riesgo para los viandantes

Cuando por razón de las obras fuera necesario prohibir el estacionamiento de vehículos en la vía pública, el promotor de las obras deberá colocar señalización vertical al efecto con una antelación mínima de 24 horas al comienzo de las obras.

Art. 21. *Señalización de la obra.*

1. La señalización de la obra se realizará por la empresa encargada de las obras, de conformidad con lo establecido en la legislación de tráfico y seguridad vial y la normativa de desarrollo que resulte de aplicación, ajustando su disposición a las características urbanas, así como a la localización de la zona de obras en relación con el tramo viario afectado y a las recomendaciones efectuadas por la Policía Local. En cualquier caso, dispondrá de señalización y balizamiento luminoso de funcionamiento nocturno.

2. La obligatoriedad del mantenimiento de la circulación rodada o peatonal en condiciones suficientes de seguridad, exigirá la adopción de medidas de señalización vertical y/u horizontal, carteles informativos y rótulos indicadores que garanticen en todo momento la seguridad de los peatones, de los automovilistas y del propio personal de la obra. Las señales de tráfico a colocar serán las reglamentarias ajustando su disposición a las características urbanas, así como a la localización de la zona de obras en relación con el tramo viario afectado.

3. A la finalización de la obra deberá reponerse a su estado primitivo original la señalización de tráfico horizontal y vertical, debiendo asimismo retirarse los carteles que hayan sido instalados.

Art. 22. *Vallado.*

La zanja abierta estará correctamente vallada a fin de evitar el acceso de personas ajenas a las obras. Durante el tiempo en que no se trabaje, el vallado deberá impedir que se produzcan daños a viandantes o vehículos que circulen por la zona.

Se entiende por perímetro de la obra a efectos de la obligación de vallado tanto la zona de la zanja como el acopio de materiales, herramientas y casetas.

Se dispondrán pasos de peatones, en perfectas condiciones de seguridad, en todas las salidas de viviendas y otros puntos en que sea necesario, así como pasos en sentido longitudinal y paralelo a la canalización protegidos, restituyendo los pasos peatonales existentes.

Estos pasos peatonales tendrán una anchura mínima de 1 m, excepto en aquellas vías que por sus condiciones geométricas no lo permitan.

La protección de pasos peatonales se realizará con vallados anclados. Se garantizará en todo momento la accesibilidad del paso de los discapacitados.

Será de cuenta del promotor la obligación de vallar y adoptar todas las medidas preventivas relacionadas anteriormente.

Art. 23. *Ubicación casetas.*

La ubicación de las casetas de obra, materiales herramientas y medios auxiliares propuesta en la solicitud podrá ser variada en la licencia de modo que minimice la incidencia negativa al tráfico y a la circulación de peatones. La permanencia de estos elementos sólo se autorizará por el tiempo mínimo imprescindible para su utilización y puesta en obra, no pudiendo en ningún caso ocupar las zonas plantadas de los jardines ni las destinadas al tránsito de peatones que se hayan creado precisamente a consecuencia de las obras.

Se solicitará previamente como Ocupación de Vía Pública la ubicación de las casetas, así como de los materiales diversos de obra.

Art. 24. *Protección arbolado.*

El titular de la licencia deberá realizar las actuaciones necesarias tendentes a la protección del arbolado y de las plantaciones que puedan ser afectadas, de conformidad con las instrucciones técnicas del servicio municipal correspondiente. Si los árboles u otro tipo de plantaciones sufriesen daños o muriesen como consecuencia de la ejecución de las obras, al titular de la licencia le corresponderá indemnizar al Ayuntamiento por el importe de la valoración realizada por los servicios técnicos municipales, o bien la sustitución de los mismos.

Art. 25. *Acopio de materiales.*

Los materiales, maquinaria, útiles y herramientas, necesarios para la ejecución de las obras se situarán en un emplazamiento que minimice su incidencia en el tráfico peatonal y de vehículos, aprovechando las zonas no utilizadas regularmente por éste; se ordenarán, vallarán y señalizarán conforme a lo establecido en el epígrafe anterior, reduciendo a lo imprescindible el espacio ocupado en planta, no permitiéndose su estancia más que el tiempo necesario para su utilización o puesta en obra.

Art. 26. *Horario trabajo.*

El horario de ejecución de obras en la vía pública será, con carácter general, de 8 de la mañana a 8 de la tarde (de 8 a 20 horas), de lunes a viernes no festivos. Debiendo respetar las limitaciones establecidas en la legislación sobre Prevención de la Contaminación Acústica, así como la Ordenanza Municipal para Protección de ruidos y vibraciones de Pinseque.

Si existiesen razones justificadas que así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá establecer en la licencia o posteriormente mediante comunicación al titular de la misma, modificaciones al plan de las obras, tanto si afectan al calendario o al horario, como a los turnos de trabajo o a la maquinaria a emplear, sin que ello confiera derecho a indemnización alguna a la empresa ejecutante de las obras o la suministradora del servicio.

El Ayuntamiento podrá regular también las fechas y horarios de ejecución de obras en vía pública atendiendo a actos festivos, culturales, celebraciones deportivas en vía pública, etc. Los días de celebración de estos actos queda expresamente prohibido la realización de obras en la vía pública que puedan perturbar la celebración de las mismas.

CAPÍTULO VI

INSPECCIÓN MUNICIPAL

Art. 27. *Inspección municipal.*

Las obras y ocupación autorizadas estarán sometidas a la inspección municipal, que comprenderá:

1. Con relación a la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública:
 - El ejercicio correcto de los derechos de esta ocupación, de acuerdo con la Licencia y lo previsto por esta Ordenanza.
 - El estado de conservación de las obras e instalaciones y de su entorno.
2. En cuanto a las obras:
 - El comienzo en la fecha señalada.
 - El cumplimiento de los plazos de ejecución.
 - La calidad y la forma de realización de las obras.
 - El correcto mantenimiento y la reposición, en su caso, de los elementos urbanísticos afectados.

3. Las empresas de los servicios públicos y demás titulares de instalaciones subterráneas, estarán obligados a realizar a su cargo todas las prospecciones y operaciones que sean necesarias para la localización y la identificación de los servicios existentes.

4. Previamente a la solicitud de una licencia de canalización la Compañía de Servicios solicitante deberá comunicar por escrito y de forma fehaciente al resto de Compañías de Servicios su intención de ejecutar la obra. En la comunicación deberá incluir un plano en el que se detalle el trazado en planta de la obra.

5. En caso de rotura de alguna canalización anexa a la obra que se está ejecutando, se pondrá en conocimiento de la compañía afectada por la avería para que sean ellos los encargados de su reparación, siempre comunicándolo en el mismo momento al Ayuntamiento de Pinseque.

Art. 28. *Extinción de la licencia.*

1. Las licencias se extinguirán:

- En el caso de incumplimiento de las condiciones, tanto de las consignadas en el documento de la licencia (trazado, plazos, protección, señalización, etc.), como de las generales establecidas en esta Ordenanza, así como de las fechas y horarios del señalamiento.

- Por renuncia del titular de la licencia.
- Por infracción del planeamiento o de la normativa urbanística.

2. Extinguida la licencia, el titular tendrá que dejar la vía pública en el estado en que estaba antes de iniciarse las obras. Si no lo realizara sin dilación, procederá a realizarlo la Administración Municipal con carácter subsidiario a cargo del titular.

CAPÍTULO VII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 29. *Infracciones.*

Se consideran infracciones administrativas, en relación con las materias que regula esta Ordenanza, las acciones y omisiones que vulneren las normas de la misma, tipificadas y sancionadas en los siguientes artículos.

Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Art. 30. *Infracciones leves.*

Se consideran infracciones leves aquellas que no se hallen calificadas como graves o muy graves.

Art. 31. *Infracciones graves.*

Se consideran infracciones graves las siguientes:

- a) El depósito de escombros, materiales, casetas y contenedores en lugares no autorizados.

b) La no realización de los ensayos de control de calidad obligatorios establecidos en esta ordenanza.

c) La compactación deficiente o relleno con materiales inadecuados de zanjales y calas.

d) La afeción no autorizada o negligente al Patrimonio Municipal o cualquier servicio existente, sin perjuicio de la indemnización correspondiente.

e) La demora en la corrección de los defectos observados en la realización de las obras una vez concluido el plazo para repararlos.

f) El retraso injustificado en la ejecución de las obras respecto al plazo señalado, sin haber solicitado la correspondiente prórroga.

Art. 32. *Infracciones muy graves*

Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

a) La ejecución de obras sin licencia y/o sin el señalamiento correspondiente.

b) La ejecución de obras sin ajustarse a las condiciones de la licencia o señalamiento.

c) La ausencia o mala colocación de vallas y otros elementos de seguridad y señalización necesarios que puedan significar peligro para los usuarios de la vía pública.

d) La modificación del trazado establecido en la licencia, sin previa autorización por escrito de Los Servicios Técnicos Municipales.

Art. 33. *Tipificación de las sanciones.*

Las infracciones a la presente ordenanza se sancionarán con la imposición de una multa de las siguientes cuantías:

— Infracciones leves: desde 0 euros hasta 750 euros.

— Infracciones graves: desde 751 euros hasta 1.500 euros.

— Infracciones muy graves: desde 1.501 euros hasta 3.000 euros.

Art. 34. Serán sancionadas por los hechos constitutivos de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, las personas físicas o jurídicas titulares de la licencia, aún a título de simple inobservancia.

Art. 35. En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

- La peligrosidad para los usuarios de la vía pública por la falta cometida.
- El mayor o menor deterioro ocasionado de las vías públicas y demás elementos del Patrimonio Municipal.
- Las molestias ocasionadas a los usuarios de la vía pública y la perturbación del tráfico.
- La reincidencia por la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por resolución firme.

Disposición adicional

El régimen que establece la presente ordenanza se entiende sin perjuicio de las intervenciones que correspondan a otros organismos de la Administración en la esfera de sus respectivas competencias.

Disposición final

Primera. — La Alcaldía-Presidencia o la Junta de Gobierno Local queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, ejecución y aplicación de esta Ordenanza.

Segunda. — La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL NÚMERO 42, REGULADORA DE LOS USOS A DESARROLLAR EN LOS RECINTOS FERIALES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE PINSEQUE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Pinseque en la organización de las fiestas patronales y otros eventos ocasionales a través de diferentes modelos ha hecho conveniente proceder a una revisión en profundidad de los procedimientos administrativos a través de los cuales se venía gestionando la distribución de espacios en el recinto ferial durante dichas festividades.

Tratando, asimismo, de dar respuesta a cuestiones no del todo resueltas en los modelos anteriores, fijando pautas concretas para la realización del sorteo que permiten al mismo tiempo tener en cuenta las preferencias de los solicitantes y facilitar que la totalidad de situados sean asignados, complementando el régimen de deberes y responsabilidades que corresponden a los titulares de autorizaciones y licencias con una regulación flexible de las cesiones que evite que las mismas se produzcan sin conocimiento ni control por parte del Ayuntamiento y regulando de manera clara los efectos de la renuncia, así como los supuestos y consecuencias de la revocación de las autorizaciones y licencias en caso de incumplimiento de sus condiciones.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.º *Fundamento y objeto.*

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse la ocupación y los usos a desarrollar en el recinto ferial durante las fiestas y eventos ocasionales.

Particularmente la ordenanza establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones de uso y montaje de atracciones feriales, casetas y similares, así como regula los requisitos que deberá cumplir el solicitante en atención a las actividades que pretenden desarrollarse en el bien cuyo uso se concede (licencias de funcionamiento).

Art. 2.º *Del recinto ferial y las fechas de celebración de las fiestas y ferias.*

El Órgano competente municipal determinará el espacio público donde se situará el recinto ferial, el número de atracciones, casetas o similares. El incumplimiento de esta obligación por parte de los Feriantes eximirá al Ayuntamiento de la inspección y control de oficio de los usos y montaje de las atracciones que se encuentren en dicho espacio sin perjuicio de los expedientes sancionadores que se pudieran iniciar por usos sin licencia.

Las Fechas de celebración serán las que determine el Ayuntamiento.

Las ferias principales se desarrollarán entorno a los días de los patronos, 29 de abril San Pedro Mártir de Verona y 16 de agosto San Roque.

Art. 3.º *Del horario de funcionamiento y Recinto Ferial.*

La Alcaldía-Presidencia establecerá anualmente el horario de funcionamiento del ferial, contemplando que entre el cierre y apertura diario del ferial transeurran al menos seis horas.

El Recinto Ferial estará situado en los terrenos que disponga el Ayuntamiento de Pinseque. Diferenciando entre:

a) Zona de Peñas. Comprende los terrenos destinados a los espacios para los módulos de Peñas dentro del recinto ferial, diferenciándolas de las casetas o "Barracas" de espectáculos, instaladas en el resto de los terrenos del Ferial.

b) Zona de Atracciones. Comprende el resto de los terrenos de la Feria excluida la zona de Peñas.

TÍTULO II

DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Art. 4.º *Ubicación y plazos.*

Todos los años, y a tenor del espacio disponible para la instalación de las actividades que fije el Ayuntamiento, en caso de las fiestas municipales o eventos ocasionales, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2, el Ayuntamiento expondrá los lugares para el recinto ferial señalando el plazo para solicitar las licencias de funcionamiento a partir del mes de enero de cada año y 20 días antes de la ocupación.

Art. 5.º *Presentación de solicitudes.*

Los interesados deberán dirigirse a las oficinas municipales (plaza de España, 1) al objeto de obtener la solicitud normalizada. A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

• Zona de atracciones mecánicas:

Los solicitantes deberán presentar acompañando a la solicitud la siguiente documentación:

1. Fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante en caso de ser persona física o acreditación del representante en caso de que el solicitante sea una persona jurídica.

2. Las personas jurídicas deberán presentar fotocopia del código de identificación fiscal, copia de la escritura de constitución en vigor y fotocopia del documento nacional de identidad del representante legal de la empresa.

3. Seguro de responsabilidad civil del aparato y recibo del año en curso.

4. Fotocopia del documento en el que conste el alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

5. Declaración jurada de la utilización de grupo electrogénico en caso de la no necesidad de instalación eléctrica, como las pertinentes revisiones.

6. Certificado de instalación eléctrica de baja tensión firmada por instalador autorizado y autorizada por la Dirección General de Industria del Gobierno de Aragón. Se presentará un original y, en caso de aportar fotocopia, se deberá mostrar el original.

7. Certificación del fabricante o de homologación de la instalación o certificado de revisión anual firmado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente. El documento incluirá una descripción de la atracción o aparato de que se trate (incluirá fotografía de la misma), datos del fabricante (homologaciones, etcétera), de la instalación eléctrica, potencia eléctrica, revisión efectuada de la misma (disparos de diferenciales, etcétera), descripción de las pruebas realizadas, así como en su caso el resto las autorizaciones que vengan exigidas por la normativa de aplicación.

8. Si se dispone de instalación de gas, se presentará, además, el certificado de la instalación de gas y de revisión de la instalación, firmadas por los técnicos competentes en cada caso.

9. En todo caso será preceptivo para la presentación de solicitudes certificado del Área de Hacienda expedido por el funcionario competente en el que se indique que no se tiene deudas pendientes con la Hacienda Local.

• Zona de casetas, bares y barras:

Los solicitantes deberán presentar acompañando a la solicitud la siguiente documentación:

1. Fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante en caso de ser persona física o acreditación del representante en caso de que el solicitante sea una persona jurídica. Las personas jurídicas deberán presentar fotocopia del código de identificación fiscal, copia de la escritura de constitución en vigor y fotocopia del documento nacional de identidad del representante legal de la empresa.